



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2770**

RADICACION: 001-2013-00109-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios No.008-2656 y No.08-2655 de fecha 17 de octubre de 2017, actualizando todos sus datos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior a la entidad al cual va dirigido y al correo electrónico martinez.alfredo09@gmail.com de la parte demandante, para que proceda de conformidad con lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2766

RADICACION: 001-2018-00667-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$21.771.048.00 y a la fecha se han pagado títulos hasta la suma de \$6.829.332.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.889.784.00.

Por otro lado y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.889.784.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No.14.473.927 y T.P. No.146.956 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002869760	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.112.922,00
469030002879054	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.258.954,00
469030002892685	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.258.954,00
469030002905923	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.258.954,00

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2772

RADICACION: 001-2021-00460-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede donde el señor Oscar Andrés Sulez, en calidad de demandante, confiere poder a un profesional del derecho poder para que actúe en su representación dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Ahora, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales, advierte el despacho que, revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ, identificado con C.C. Nro. 10.631.265 y con T.P. Nro. 57.707 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2688

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00177-00 - acumulado
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2687

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00177-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante respecto el pagaré No.52496500 en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$5.353.062,16)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3409
RADICACION: 01-2007-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho atender el oficio No.002/0408 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, en el que solicita conocer de las medidas cautelares decretadas.

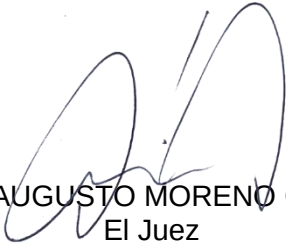
De lo solicitado, se desprende de la revisión del plenario, que pese haberse aceptado la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, este asunto se encuentra activo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando respuesta a su oficio No.002/0408 dentro del proceso con rad. 29-2007-00357-00 informándoles que el proceso de la referencia que cursa en esta dependencia, se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

AUTO No.2762
RAD: 002-2017-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. John Gene Ortega Vásquez en condición de apoderado de la parte demandada, mediante el cual manifiesta que en el auto No.2199 de fecha 29 de marzo de 2023 el Despacho omitió pronunciarse respecto el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Ahora, Revisado el escrito del recurso interpuesto se avizora que efectivamente se presentó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el auto No.2199 de fecha 29 de marzo de 2023 no se resolvió sobre la alzada se procederá a resolver sobre la misma.

Ahora, en cuanto el recurso de apelación formulado de forma secundaria, se indica que de conformidad con el Art. 321 del Código General del Proceso que trata de la procedencia de dicha alzada, el Despacho lo encuentra improcedente, toda vez que no se enmarca en ninguna de las situaciones anunciadas en la norma en cita, por lo que el recurso de apelación resulta improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: ADICIONAR el auto No. 2199 proferido el 29 de marzo de 2023, lo siguiente: **NIÉGUESE** por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2686

RADICADO: 76001-40-003-004-2016-00683-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, por auto interlocutorio No. 660 del 28 de febrero de 2020 se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y no se incluyó como abonos los depósitos judiciales que se ordenó pagar mediante autos de fechas 04 de septiembre de 2017 (folio 34 cuaderno principal) y auto de fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 45 cuaderno principal).

Teniendo en cuenta lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 660 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y el auto No. 2018 de fecha 21 de junio de 2021 por medio del cual se aprobó la actualización de la liquidación de crédito, y en consecuencia, se procederá a realizar la liquidación desde el inicio de la mora incluyendo todos los abonos realizados dentro del presente proceso.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	2520
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 327.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.327.138
INTERESES ABONADOS	\$ 18.390.593
ABONO CAPITAL	\$ 12.959.183
TOTAL ABONOS	\$ 31.349.776
SALDO CAPITAL	\$ 2.040.817
SALDO INTERESES	\$ 936.545
DEUDA TOTAL	\$ 2.977.362

FECHA	INTER ES BANC ARIO CORRI ENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VEN CIDO	FE CH A AB ONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESE S MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 666.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.005.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 339.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.356.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.707.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.058.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.418.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.778.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.138.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.504.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.870.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.236.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.602.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.968.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.334.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 366.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.694.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.054.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 360.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	13-sep-17	\$ 3.199.685,00	\$ 3.007.765,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 152.750,00	\$ 199.750,00	\$ 352.500,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.555.515,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 348.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.900.515,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 345.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	6-dic-17	\$ 1.988.708,00	\$ 1.980.507,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 68.700,00	\$ 274.800,00	\$ 343.500,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.597.307,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.943.807,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 346.500,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.285.807,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	6-abr-18	\$ 2.395.939,00	\$ 957.668,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 67.800,00	\$ 271.200,00	\$ 339.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.566.368,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.902.368,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 336.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	30-jul-18	\$ 1.590.075,00	\$ 643.793,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 331.500,00	\$ 0,00	\$ 331.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 973.793,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 330.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.302.293,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 328.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.627.793,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 325.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.951.793,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 324.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	6-dic-18	\$ 2.669.160,00	\$ 0,00	\$ 652.867,00	\$ 14.347.133,00	\$ 64.500,00	\$ 246.770,69	\$ 311.270,69
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 552.364,62	\$ 0,00	\$ 14.347.133,00		\$ 0,00	\$ 305.593,93
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 865.132,12	\$ 0,00	\$ 14.347.133,00		\$ 0,00	\$ 312.767,50
mar-19	19,37	29,06	2,15	21-mar-19	\$ 2.066.823,00	\$ 0,00	\$ 985.766,53	\$ 13.361.366,47	\$ 215.924,35	\$ 86.180,81	\$ 302.105,17
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 372.114,06	\$ 0,00	\$ 13.361.366,47		\$ 0,00	\$ 285.933,24
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 659.383,44	\$ 0,00	\$ 13.361.366,47		\$ 0,00	\$ 287.269,38



jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 945.316,68	\$ 0,00	\$ 13.361.366,47		\$ 0,00	\$ 285.933,24
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.231.249,92	\$ 0,00	\$ 13.361.366,47		\$ 0,00	\$ 285.933,24
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.517.183,16	\$ 0,00	\$ 13.361.366,47		\$ 0,00	\$ 285.933,24
sep-19	19,32	28,98	2,14	11-sep-19	\$ 3.192.450,00	\$ 0,00	\$ 1.570.424,65	\$ 11.790.941,82	\$ 104.842,19	\$ 159.806,56	\$ 264.648,75
oct-19	19,10	28,65	2,12	22-oct-19	\$ 605.785,00	\$ 0,00	\$ 262.668,59	\$ 11.528.273,23	\$ 183.309,84	\$ 65.173,17	\$ 248.483,01
nov-19	19,03	28,55	2,11	13-nov-19	\$ 554.357,00	\$ 0,00	\$ 383.776,98	\$ 11.144.496,25	\$ 105.406,84	\$ 133.251,03	\$ 238.657,87
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 367.285,45	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 234.034,42
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 600.205,42	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 232.919,97
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 836.468,74	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 236.263,32
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.071.617,61	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 235.148,87
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.303.423,13	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 231.805,52
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.529.656,41	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 226.233,27
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.754.775,23	\$ 0,00	\$ 11.144.496,25		\$ 0,00	\$ 225.118,82
jul-20	18,12	27,18	2,02	9-jul-20	\$ 2.689.237,00	\$ 0,00	\$ 866.926,12	\$ 10.277.570,12	\$ 67.535,65	\$ 145.324,84	\$ 212.860,49
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 354.987,27	\$ 0,00	\$ 10.277.570,12		\$ 0,00	\$ 209.662,43
sep-20	18,35	27,53	2,05	30-sep-20	\$ 3.314.329,00	\$ 0,00	\$ 2.748.651,54	\$ 7.528.918,58	\$ 210.690,19	\$ 0,00	\$ 210.690,19
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 152.084,16	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 152.084,16
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 302.662,53	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 150.578,37
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 450.229,33	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 147.566,80
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 596.290,35	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 146.061,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 744.610,05	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 148.319,70
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 891.423,96	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 146.813,91
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.037.484,98	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 146.061,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.182.793,11	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 145.308,13
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.328.101,24	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 145.308,13
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.473.409,37	\$ 0,00	\$ 7.528.918,58		\$ 0,00	\$ 145.308,13
ago-21	17,24	25,86	1,94	25-ago-21	\$ 7.083.228,00	\$ 0,00	\$ 5.488.101,12	\$ 2.040.817,47	\$ 121.717,52	\$ 6.598,64	\$ 128.316,16
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 45.986,42	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 39.387,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 85.170,12	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 39.183,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 124.761,97	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 39.591,86
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 164.762,00	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 40.000,02
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 205.170,18	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 40.408,19
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 246.802,86	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 41.632,68
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 288.843,70	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 42.040,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 332.109,03	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 43.265,33
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 376.598,85	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 44.489,82
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 422.517,24	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 45.918,39
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 470.272,37	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 47.755,13
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 519.864,24	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 49.591,86
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 571.905,08	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 52.040,85
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 625.986,74	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 54.081,66
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 682.313,31	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 56.326,56
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 742.109,26	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 59.795,95
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 804.150,11	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 62.040,85
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 868.639,94	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 64.489,83
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 934.354,26	\$ 0,00	\$ 2.040.817,47		\$ 0,00	\$ 67.904,80

Por anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos No. 660 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se modificó la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (folio 152 al153) y el auto No. 2018 de fecha 21 de junio de 2021 por medio del cual se aprobó la actualización de la liquidación de crédito (documento No.09 del expediente electrónico), al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE como nuevo capital la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$\$ 2.040.817.00).**

CUARTO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.977.362,00),** como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2768**

RADICACION: 004-2019-00867-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridicocoopfur@gmail.com de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2689

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00913-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses de mora de conformidad con lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 258 de fecha 01 de febrero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 258 de fecha 01 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3406
RADICADO: 04-2019-00791-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, alusiva a la actualización del expediente digital.

Al respecto, una vez verificado el plenario, se constata que se encuentran adjuntas todas las piezas procesales pertinentes a este proceso híbrido.

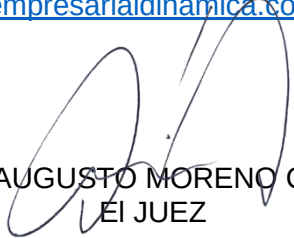
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA hágase envío en formato digital de todo el expediente al correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2773

RADICACION: 005-2021-00579-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$101.966.045.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.720.063.00.

Por otro lado, y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.720.063.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA identificado con Nit. 900.528.910-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861537	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 750.552,00
469030002861538	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 834.914,00
469030002861539	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861540	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861541	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861542	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861543	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861544	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861545	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861546	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00
469030002861547	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 792.733,00

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3406
RADICACION: 05-2017-00830-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la parte demandante conocer de las respuestas dadas por las diferentes entidades financieras en respuesta a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.4249 del 05/12/2017.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR al profesional del derecho, que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de las entidades financieras señaladas en el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2685

RADICADO: 76001-40-003-006-2019-00813-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que no se ajusta a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS CAPITAL VENCIDO

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.047.663,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	23-ene-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1217
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 240.495,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.148.794
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.047.663
SALDO INTERESES	\$ 12.148.794

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 538.306,45	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 297.810,46
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 834.712,13	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 296.405,69
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.129.713,06	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 295.000,92
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.423.309,21	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 293.596,16
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.721.119,67	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 297.810,46
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.017.525,36	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 296.405,69
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.309.716,75	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 292.191,39
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.594.884,31	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 285.167,56
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.878.647,10	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 283.762,79
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.162.409,89	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 283.762,79
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.448.982,22	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 286.572,33
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.736.959,31	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 287.977,09
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.020.722,10	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 283.762,79
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.301.675,36	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 280.953,26
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.577.009,56	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 275.334,19
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.849.534,22	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 272.524,66
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.126.273,18	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 276.738,96
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.400.202,61	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 273.929,43
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.672.727,27	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 272.524,66
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.943.847,17	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 271.119,90
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.214.967,06	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 271.119,90
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.486.086,96	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 271.119,90
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.758.611,62	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 272.524,66
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 7.029.731,52	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 271.119,90
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 7.299.446,65	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 269.715,13
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 7.571.971,31	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 272.524,66
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.847.305,50	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 275.334,19
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 8.125.449,23	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 278.143,73
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.412.021,56	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 286.572,33
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 8.701.403,41	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 289.381,86
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.999.213,87	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 297.810,46
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.305.452,92	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 306.239,05
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.621.525,34	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 316.072,42
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 9.950.240,66	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 328.715,31
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 10.291.598,87	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 341.358,21
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 10.649.814,27	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 358.215,41
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.022.077,34	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 372.263,07
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 11.409.792,84	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 387.715,50
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 11.821.389,37	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 411.596,53
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 12.248.438,32	\$ 0,00	\$ 14.047.663,00	\$ 0,00	\$ 327.404,20

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS CAPITAL INSOLUTO

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.749.527,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-oct-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28,65

FECHA DE CORTE		23-ene-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	1188	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 154.574,98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.386.117
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.749.527
SALDO INTERESES	\$ 7.386.117

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 339.190,00	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 184.615,02
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 522.930,07	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 183.740,07
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 705.795,18	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 182.865,11
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 891.285,15	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 185.489,97
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.075.900,17	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 184.615,02
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.257.890,33	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 181.990,16
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.435.505,73	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 177.615,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.612.246,18	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 176.740,45
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.788.986,62	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 176.740,45
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.967.476,97	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 178.490,35
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.146.842,28	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 179.365,30
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.323.582,72	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 176.740,45
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.498.573,26	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 174.990,54
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.670.063,99	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 171.490,73
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.839.804,82	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 169.740,82
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.012.170,50	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 172.365,68
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.182.786,27	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 170.615,78
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.352.527,10	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 169.740,82
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.521.392,97	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 168.865,87
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.690.258,84	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 168.865,87
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.859.124,71	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 168.865,87
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 4.028.865,54	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 169.740,82
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 4.197.731,41	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 168.865,87
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.365.722,33	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 167.990,92
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.535.463,15	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 169.740,82
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 4.706.953,88	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 171.490,73
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 4.880.194,51	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 173.240,63
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 5.058.684,86	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 178.490,35

mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 5.238.925,12	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 180.240,26
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 5.424.415,09	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 185.489,97
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 5.615.154,78	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 190.739,69
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 5.812.019,14	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 196.864,36
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 6.016.758,07	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 204.738,93
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.229.371,58	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 212.613,51
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.452.484,51	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 223.112,94
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 6.684.346,98	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 231.862,47
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.925.833,93	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 241.486,95
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 7.182.195,07	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 256.361,14
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 7.448.180,69	\$ 0,00	\$ 8.749.527,00	\$ 0,00	\$ 203.922,31

RESUMEN FINAL	
CAPITAL VENCIDO	\$14.047.663
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO DESDE EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA 23 DE ENERO DE 2023	\$ 12.148.794
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 05 DE MAYO DE 2015 HASTA EL 05 SEPTIEMBRE DE 2019	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 8.749.527
INTERESES MORA CAPITAL VENCIDO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA 23 DE ENERO DE 2023	\$ 7.386.117
TOTAL	\$ 42.332.101

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS (\$42.332.101.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2690

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00411-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

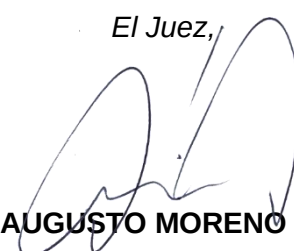
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2774

RADICACION: 006-2021-00202-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3503
RADICADO: 06-2019-00051-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, que en su contenido plasma:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Memorialesj08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle Del Cauca

Asunto: respuesta oficio No CYN/008/1687/2022 09 de Noviembre 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD:	76001400300620190005100
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A	NIT:	890.200.756-7
DEMANDADO:	GILBERTO AGUIRRE GUEVARA	C.C.	1144.182.605

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOI, bajo el número GE-2022-076871-DIPON del 01/12/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante la cual ordena UNICO, EQUIERASE al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que informe al Juzgado lo acontecido con la orden judicial No.354 de fecha 31/01/2018, mediante la cual se le comunica respecto del embargo del demandado GILBERTO AGUIRRE GUEVARA (...) (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que el funcionario ya registra la medida de su interés ordenado mediante oficio 355 del 01/03/2019 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali – Valle Del Cauca, referenciada dentro del proceso No. 2019-00051-00, a favor de BANCO PICHINCHA, figura como **REMANENTE**.

Por otra parte, me permito informar que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor GILBERTO AGUIRRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No 1144.182.605 figura como **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante **Resolución No. 02596 del 24-06-2021** y **fecha de notificación 27-08-2021** motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

De no estar acorde el presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa informar a esta Dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos



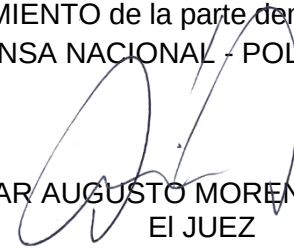
Carrera 59 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfono: 5159512
ditan.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud desembargo allegada. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2757

RADICADO: 76001-40-03-007-2019-00448-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Flor de María Castañeda Gamboa en calidad de abogada conciliadora en el trámite de Negociación de Deudas del demandado William Alberto Obando Camacho se ordene el levantamiento de la medida del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas EHX-476, conforme el art 545 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que lo solicitado por la Dra. Flor de María Castañeda Gamboa resulta procedente, se accederá a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del DECOMISO que pesa sobre el vehículo de placas EHX-476 de propiedad del demandado WILIAM ALBERTO OBANDO CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial poder allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2759

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00318-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial poder allegado por el Dr. Victor Hugo Anaya Chica en calidad de Representante de la Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “COONSTRUFUTURO”, observa el Despacho que, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación en cual acredite la calidad en la que actúa el Dr. Victor Hugo Anaya Chica, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar dicho documento.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación en el cual acredite la calidad del Dr. Victor Hugo Anaya Chica como Representante legal de la Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “COONSTRUFUTURO”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3348
RADICACION: 08-2019-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

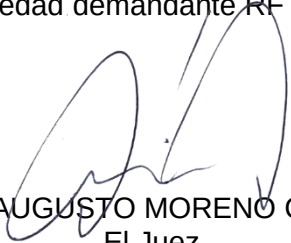
Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2764**

RADICACION: 009-2015-00448-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el Dr. Mauricio Caquimbo Villegas en calidad de apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3505
RADICACION: 09-2019-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que la señora BEATRIZ EUGENIA VARGAS GARCIA, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Fundafas. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo que fue rechazado el tramite al que se acogio la demandada, por falta de subsanacion.

Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicaci3n, a fin de continuar con la orden de ejecucion forzosa.

Por otra parte, solicita la parte demandante se ordene la comision para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-596984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali.

De lo solicitado por el profesional del derecho, se desprende que en el plenario no obra constancia de que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-596984 se encuentre inscrita.

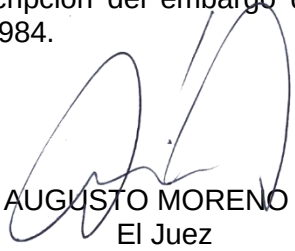
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de ordenar la comisi3n de secuestro, hasta tanto la parte demandante no acredite la inscripci3n del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. No.370-596984.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3400
RADICACION: 09-2019-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

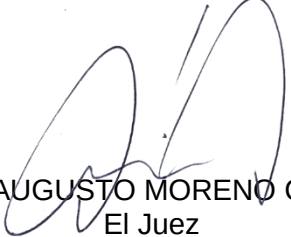
Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2753

RADICADO: 76001-40-003-010-2019-00928-00
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que obra en el folio 57 al 58 del cuaderno principal, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3405
RADICADO: 10-2019-00364-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

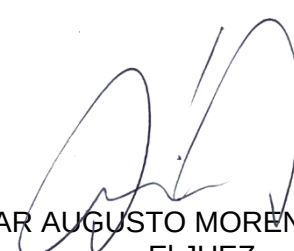
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JORGE JAVIER SANCHEZ BOHORQUEZ identificado con C.C. No.16.445.655, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO , BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$78.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2681
RADICADO: 012-2015-01010-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Jackelin Triana Castillo quien indica actuar en calidad de apoderada General de Banco Davivienda S.A. y el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés en calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, escrito de cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúan la Dra. Jackelin Triana Castillo y el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúan, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2763

RADICADO: 76001-40-003-012-2017-00652-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., siendo menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA):

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos aportados con el escrito que contiene la petición de incidente de nulidad, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (INCIDENTADA).

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos referenciados y aportados en el escrito que descorre el traslado a la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3350
RADICACION: 12-2018-00083-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

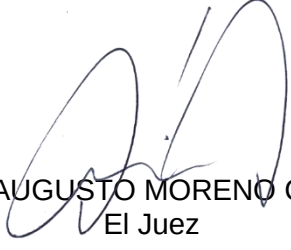
Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3349
RADICACION: 12-2020-00133-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3413

RADICADO: 76001-40-03-012-2020-00570-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

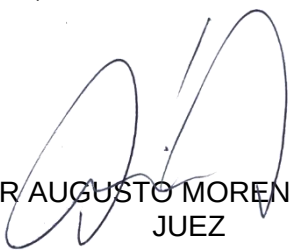
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 65 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3414

RADICADO: 76001-40-03-012-2020-00610-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

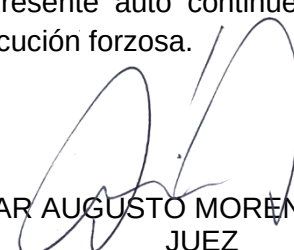
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3415

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00699-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

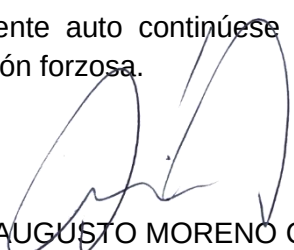
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2775

RADICACION: 013-2021-00799-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por la suma de \$1.549.123,17.

Ahora bien, una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se verifico que obran depósitos judiciales suficientes para el pago de la suma solicitada, por lo tanto, se procederá a su pago, adicionalmente por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P., se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.549.123,17, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificada con Nit. 804015582-7.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002886462	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	11/02/2023	NO APLICA	\$ 508.934,00
469030002888763	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	17/02/2023	NO APLICA	\$ 587.987,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002892667.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002892667	27/02/2023	\$ 565.665,00
SE FRACCIONA EN:	\$452.202,17	ENTREGA AL DEMANDANTE
	\$113.462,83	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$452.202,17.oo a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD” identificada con Nit. 804015582-7**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD en contra de LUZ STELLA DAZA DORADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo preventivo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada LUZ STELLA DAZA DORADO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.310.239 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	No. 056 del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo preventivo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada LUZ STELLA DAZA DORADO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.310.239 en su calidad de pensionada de CONSORCIO FOPEP.	No. 057 del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito solicitando se fije fecha de remate. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2493

RADICACION: 76001-40-003-014-2019-00314-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, dentro del presente proceso se cometió un error el cual se debe de corregir, toda vez que se tuvo por avaluado los derechos que le corresponden a la demandada Carolina Londoño Rebellon, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en la suma de \$184.971.000.00, siendo este el 100% del inmueble y los derechos que le pertenecen a la demandada son el 33.3%

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno el auto No. 2076 del 27 de marzo de 2023 mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a correr traslado del avalúo de los derechos que le corresponden a la demandada Carolina Londoño Rebellon.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el numeral primero del auto interlocutorio No. 2076 del 27 de marzo de 2023 mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos.

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los derechos que le corresponden a la demandada Carolina Londoño Rebellon sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran avaluados, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$ 61.657.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese nuevamente a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2758

RADICADO: 76001-40-03-014-2020-00434-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por la representante legal del BANCO FALABELLA S.A., Dra. Edna Giovanna Leaño Herrera, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de la sociedad REESTRUCTURA S.A.S., se observa que se cede la obligación No. 8120940205, que no se ejecuta en el presente tramite.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCO FALABELLA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad REESTRUCTURA S.A.S. respecto la obligación No. 203049841474, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad REESTRUCTURA S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la cesión de la obligación No. 8120940205, toda vez que, no se ejecuta dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, identificado con C.C. Nro. 80.096.671 y con T.P. Nro. 207.059 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación del cesionario en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3408
RADICACION: 15-2013-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

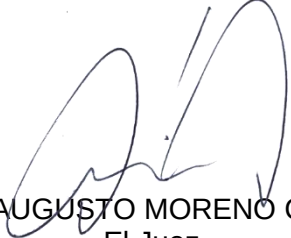
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.25-2015-00758-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el auto No.1258 del 22/03/2023 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 25-2015-00758-00, mediante los que informan que se dio por terminado y por ende se dejó sin efectos el oficio No.006-3656.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3416

RADICADO: 76001-40-03-015-2021-00579-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

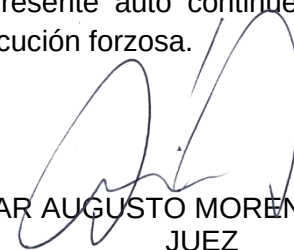
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2684

RADICADO: 76001-40-003-016-2017-00048-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el cual la demandante Teresa de Jesus Narváez Giraldo, confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, por medio del cual las partes solicitan la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por TERSESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO contra CARLOS ANDRES GOMEZ SAAVEDRA por TRANSACCION e igualmente solicitan la entrega de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso a órdenes de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se procederá a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante hasta la suma de \$15.992.530.00 e igualmente se procederá con la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, identificado con C.C. Nro. 1.062.299.081 y con T.P. Nro. 249.775 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$15.992.530.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE identificado con C.C. No. 1.062.299.081 y con T.P. Nro. 249.775 del C.S. de la J

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002625043	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	08/03/2021	NO APLICA	\$ 407.240,00
469030002637167	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	13/04/2021	NO APLICA	\$ 496.063,00
469030002645665	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	11/05/2021	NO APLICA	\$ 442.178,00
469030002654053	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	03/06/2021	NO APLICA	\$ 419.825,00
469030002666310	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	06/07/2021	NO APLICA	\$ 386.138,00
469030002681020	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	11/08/2021	NO APLICA	\$ 435.174,00
469030002690125	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	06/09/2021	NO APLICA	\$ 752.391,00
469030002701857	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	07/10/2021	NO APLICA	\$ 432.353,00
469030002711390	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	04/11/2021	NO APLICA	\$ 581.166,00
469030002725214	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/12/2021	NO APLICA	\$ 730.079,00
469030002731747	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	28/12/2021	NO APLICA	\$ 1.258.846,00
469030002742784	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	04/02/2022	NO APLICA	\$ 388.986,00
469030002755674	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/03/2022	NO APLICA	\$ 489.066,00
469030002767311	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	19/04/2022	NO APLICA	\$ 544.306,00
469030002776084	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	09/05/2022	NO APLICA	\$ 510.428,00

469030002788274	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/06/2022	NO APLICA	\$ 625.304,00
469030002798720	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	11/07/2022	NO APLICA	\$ 596.544,00
469030002810631	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/08/2022	NO APLICA	\$ 621.464,00
469030002820975	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	08/09/2022	NO APLICA	\$ 858.681,00
469030002834305	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	13/10/2022	NO APLICA	\$ 596.193,00
469030002845341	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/11/2022	NO APLICA	\$ 848.137,00
469030002860495	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	09/12/2022	NO APLICA	\$ 786.634,00
469030002879410	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.455.671,00
469030002886285	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/02/2023	NO APLICA	\$ 658.638,00
469030002898931	29756405	TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALD	10/03/2023	NO APLICA	\$ 671.025,00

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por TERSESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO contra CARLOS ANDRES GOMEZ SAAVEDRA por TRANSACCION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado o por devengar por parte del señor CARLOS ANDRES GOMEZ SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.501.683 como empleado de TECNOQUIMICAS S.A.	Oficio No.524 de fecha 13 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3407
RADICADO: 16-2008-00488-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte de la EPS SURA, que en su contenido plasma:

EPS		sura	
Medellín, 31 de marzo de 2023		760014003016200800488-00	
Señor (a) MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 8 Profesional universitario Grado 17 Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203 8881045- 8881051- 8881047 Cali VALLE DEL CAU			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/02/2023 y recibido en nuestras oficinas el 31/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:			
USUARIO ACTIVO			
Identificación CC 14944021	Nombres LUIS BRUGNONI CAMPUZANO	Dirección AV 5 B 21 NORTE-53 CALI	
Teléfono 3736207	Tipo Afiliado BENEFICIARIO	Tipo Trabajador	
Celular 3105006842	Correo electrónico CACALAMARIA@HOTMAIL.COM	CACALAMARIA@HOTMAIL.COM	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país			
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA			
Elaboró: HGM		SC: 23032228798785	

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte la EPS SURA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2777

RADICADO: 76001-40-003-017-2016-00389-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	1515
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 99.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.014.133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.014.133

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
-------	----------------------------	-------------------	-------------	------------------------	------------------	---------------	----------------------------	---------------------

feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 317.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 532.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 746.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 961.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.175.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.389.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.603.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.817.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.029.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.240.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.450.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.659.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.871.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.082.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.290.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.493.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.695.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.897.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 4.101.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.306.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.508.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.708.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.904.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.098.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.295.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.490.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.684.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.877.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 6.070.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 6.263.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 6.457.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.650.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.842.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 7.036.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 7.232.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.430.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.634.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.840.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.052.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 8.270.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.495.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.729.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 8.972.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 9.227.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 9.492.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 9.768.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.061.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 10.365.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.681.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 316.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 11.003.400,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 332.733,33

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORA	\$ 11.014.133
INTERESES PLAZO	\$ 300.000
DEUDA TOTAL	\$ 21.314.133

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$21.314.133,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la solicitud de fecha de remate allegada por la parte demandante. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2776

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00744-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **06** del mes de **JUNIO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado DELAYID DUVAN YEPES MEJIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847647 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-847647**.

Dirección: Carrera 25B # 26B – 28 Edificio Multifamiliar Delaayid P.H. Apartamento 303

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$37.491.000.00**.

Secuestre (inmueble): Juan Carlos Olave, en representación de DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. sociedad que actúa como secuestre y que se localiza en la calle 72 N # 11 C -24 de la ciudad de Cali y correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3406
RADICACION: 17-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

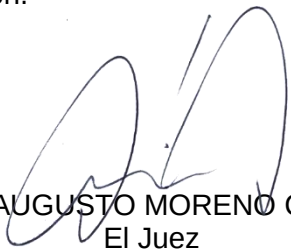
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 17 de octubre de 2018, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor FREDY ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.997.445, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3417

RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00495-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

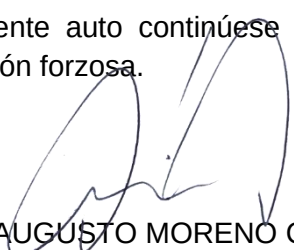
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto el escrito allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2761
RADICACION: 018-2015-00988-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 6163 de fecha 23 de noviembre de 2022 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la parte demandada de los depósitos judiciales a ordenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$84.295.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden del demandado JHON JAIRO ASCENCIO HINCAPIE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.509.083.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002743671	16668634	JORGE GARZON LONDONO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 413.189,00
469030002743679	16668634	JORGE GARZON LONDONO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 531.233,00
469030002801275	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 245.797,00
469030002801283	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 597.075,00
469030002801292	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 753.204,00
469030002801301	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 733.790,00
469030002801310	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 778.594,00
469030002801319	16668634	JORGE GARZON LONDONO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 719.843,00
469030002880251	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 706.537,00
469030002880258	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 483.560,00
469030002880272	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 862.763,00
469030002880278	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 955.124,00
469030002880288	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 954.193,00
469030002880299	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 1.295.486,00
469030002880305	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 141.041,00
469030002880312	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 448.891,00
469030002880318	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 511.849,00
469030002880325	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 626.891,00
469030002880330	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 443.150,00
469030002880337	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 432.700,00
469030002880343	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 644.065,00
469030002880349	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 611.349,00



469030002880355	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 496.203,00
469030002880359	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 653.545,00
469030002880365	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 579.286,00
469030002880371	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 642.526,00
469030002880376	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 810.273,00
469030002880381	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 621.971,00
469030002880384	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 579.039,00
469030002880388	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 853.958,00
469030002880390	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 539.481,00
469030002880393	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 604.902,00
469030002880397	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 790.873,00
469030002880400	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 633.054,00
469030002880403	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 629.939,00
469030002880405	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 593.407,00
469030002880407	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 584.401,00
469030002880411	16668634	JORGE GARZON LONDONO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 707.024,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2691

RADICADO: 76001-40-003-018-2021-00445-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por el Dr. Juan Felipe Cardoza Martínez en calidad de apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que, en la misma se acumulan los capitales ejecutados dentro del presente proceso, los cuales deben liquidarse por separado, tal como se ordena en el mandamiento de pago, liquidando los intereses de mora a partir de la fecha en que se hizo exigible cada capital.

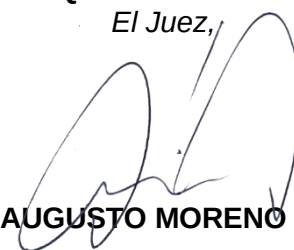
Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2104 de fecha 29 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2692

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00620-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatario, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2771

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00889-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4° artículo 134 del C.G.P., siendo menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, conforme lo posibilita el inciso 4° artículo 134 del C.G.P:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA):

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos aportados con el escrito que contiene la petición de incidente de nulidad, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (INCIDENTADA).

DOCUMENTALES: TÉNGASE como tales los documentos referenciados y aportados en el escrito que descorre el traslado a la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2693

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-01016-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

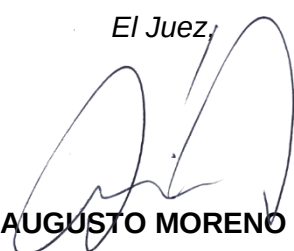
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERARATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS en contra de FRANCIA ELENA GUZMAN PATIÑO. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes alguna. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT N°3412
RADICADO: 18-2019-00410-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERARATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS en contra de FRANCIA ELENA GUZMAN PATIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso hasta la fecha a favor de su representada.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., adicionalmente que la liquidación aprobada a folio 29-30 asciende a la suma de \$6.039.483.33 y que los depósitos obrantes por cuenta de este proceso ascienden a la suma de \$1.6000.000.00, se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.600.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL O SU SIGLA COOPTTECPOL sigla COOPTTECPOL identificada con Nit.No.900.245.111-6 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411093	27/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002411094	27/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002743507	07/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002743512	07/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002743517	07/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002743521	07/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002801269	19/07/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002801286	19/07/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERARATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS en contra de FRANCIA ELENA GUZMAN PATIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



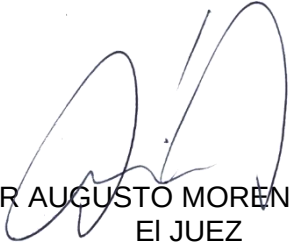
- Embargo de la pensión que ostenta la señora FRANCIA ELENA GUZMAN PATIÑO identificada con C.C.31.521.865. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2973 del 19/06/2019.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.027 de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3422

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00727-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

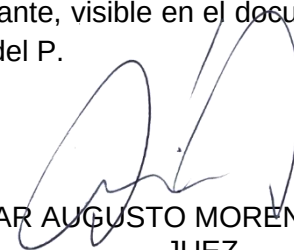
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 129 al 132 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3423

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00972-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

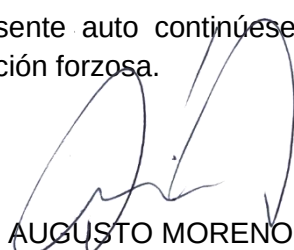
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2765**

RADICACION: 019-2010-00166-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3407
RADICADO: 019-2010-00578-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.1634 del 27/02/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 27/02/2023 al correo electrónico vopa@outlook.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3424

RADICADO: 76001-40-03-019-2014-00484-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

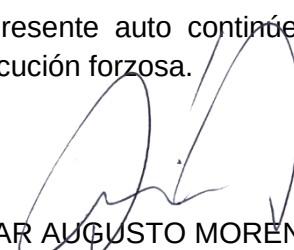
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3425

RADICADO: 76001-40-03-019-2016-00651-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

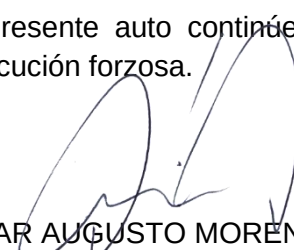
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3426

RADICADO: 76001-40-03-019-2021-01031-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

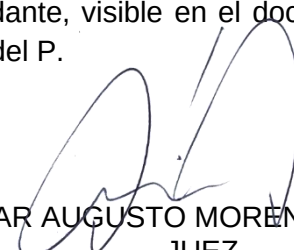
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 78 al 80 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3405
RADICACION: 20-2018-00575-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la parte demandante conocer de la respuesta dada por parte del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali a la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.08/755 del 23/06/2021.

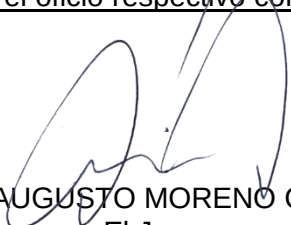
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.08/755 del 23/06/2021 dentro del proceso Ejecutivo que cursa en esa dependencia con rad. 2018-00413-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3404
RADICADO: 20-2019-00864-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario solicitud de la parte demandante, al igual que respuesta por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá, jueves, 23 de marzo de 2023

BZ2023_2059362-0843399

Señor (a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Juzgado Octavo Civil Municipal de Sentencias de Cali
memorialesj08cfejecmcali@ramajudicial.gov.co
CL 8 # 1 - 16 OFICINA 203
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_2059362 del 08 de febrero de 2023
Ciudadano: MARIA NELCY BOLAÑOS
Identificación: Cédula de ciudadanía 29073681
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó informar del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga la señora MARIA NELCY BOLAÑOS (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023_2059362 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400302020190086400 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 10% de la mesada pensional de la señora MARIA NELCY BOLAÑOS identificada con C.C 29073681, limitando la medida a \$1,900,000.00, excedente entre lo ordenado por el juez y lo que ya había descontado, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 008/1378/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 a favor de COMUNIDAD identificada con NIT 8909039388, valores que se están girando a la cuenta de Depósito Judicial 760012041020.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Cordialmente,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte del pagador Colpensiones.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3427

RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00272-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

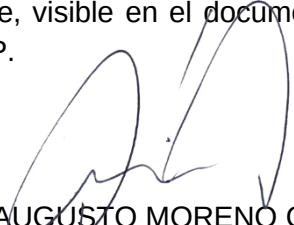
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 29 al 31 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3429
RADICADO: 020-2022-00507-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

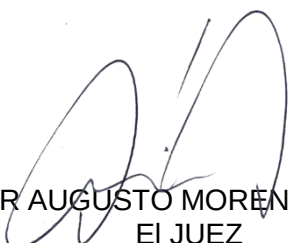
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar si el señor JUAN DAVID GARZON VARELA identificado con la C.C. No.1.144.098.920, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3428

RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00507-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

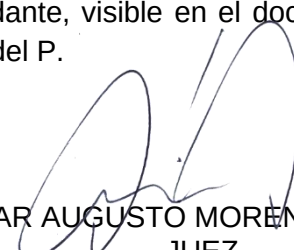
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 32 al 34 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3408
RADICADO: 21-2017-00035-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

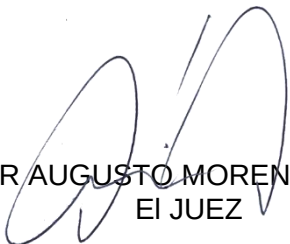
Atendiendo la comunicación emanada por la representante legal de la sociedad Bodegas Imperio Cars, alusiva al estado de la deuda del vehículo de placas JKR-801, se pondrá en conocimiento de las partes para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el estado de cuenta que adeuda el vehículo de placas JKR801, por valor de \$30.368.252.00.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3430

RADICADO: 76001-40-03-021-2021-00832-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

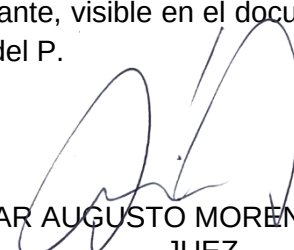
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 285 al 286 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3431

RADICADO: 76001-40-03-021-2022-00722-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

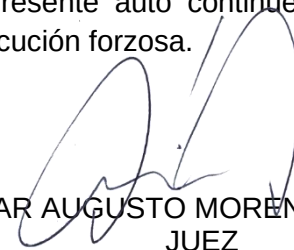
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3409
RADICADO: 22-2015-00222-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita un tercero, autorización de ingreso al parqueadero Inversiones Bodegas la 21, lugar donde se encuentra depositado el vehículo de placas CUR-330 el cual es objeto de remate.

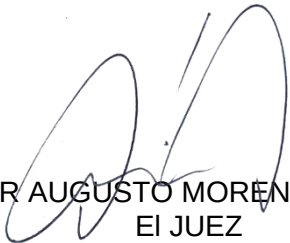
De lo solicitado, se procederá a requerir al secuestre designado, a fin de que se sirva autorizar la entrada para la verificación del vehículo señalado con anterioridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – REQUERIR al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., a fin de que se sirva autorizar la entrada de los usuarios interesados en el vehículo de placas CUR-330 el cual es objeto de remate. Comuníquesele al correo electrónico asesanchez.cali@gmail.com

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3432

RADICADO: 76001-40-03-022-2021-00111-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

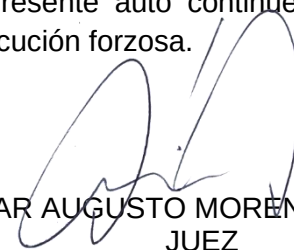
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2760

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00349-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

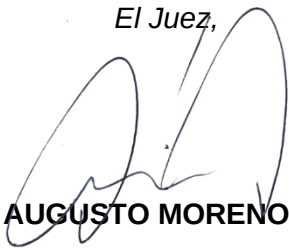
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3402
RADICACION: 23-2019-01106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

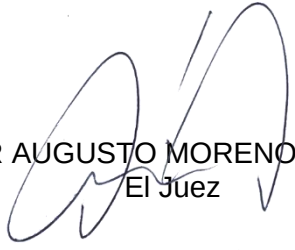
Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3401
RADICACION: 23-2020-00002-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

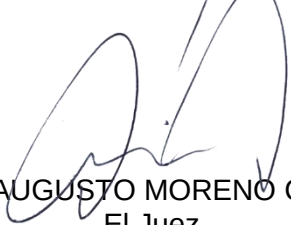
Mediante escrito que antecede, procede a informar la apoderada de la parte demandante que de acuerdo al acta 41 del 11/01/2023 de asamblea de accionistas, la sociedad RF ENCORE cambio de razón social a RF JCAP S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede, en referencia con el cambio de razón social de la sociedad demandante RF ENCORE a RF JCAP S.A.S., a fin de ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3433

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00739-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

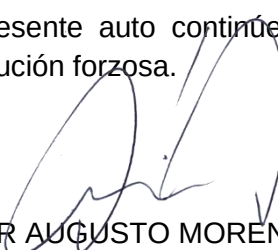
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3434

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00785-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

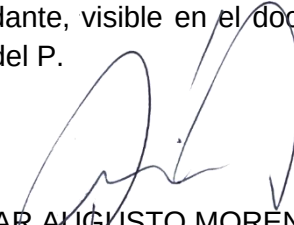
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 58 al 60 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3435

RADICADO: 76001-40-03-024-2022-00377-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

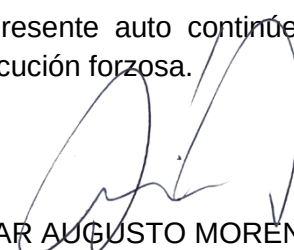
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2694

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00746-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3437
RADICADO: 025-2022-00679-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD SOS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

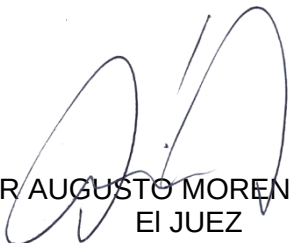
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD SOS, a fin de que se sirva informar si la señora ERIKA ACOSTA CONTRERAS identificada con la C.C. No.29.832.027, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3436

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00679-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

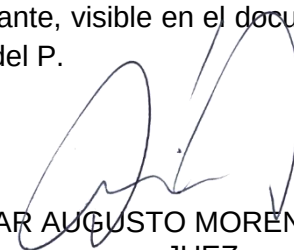
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 131 al 132 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3439
RADICACION: 25-2022-00745-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se ponga en su conocimiento la respuesta dada a la solicitud de medida y en caso de no existir respuesta, se requiera a dicha entidad a fin de que informe lo acontecido con la medida.

Al respecto, de la revisión del plenario, se constató que a la fecha no obra respuesta alguna por la entidad financiera Bancolombia, así las cosas, se procederá a requerirla a fin de que dé respuesta de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

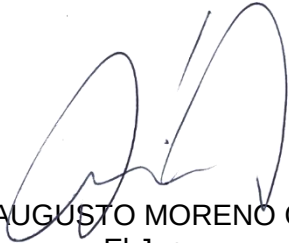
RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la entidad financiera BANCOLOMBIA a fin de que se sirva dar respuesta de la comunicación No.2278 del 26/09/2022.

PREVENGASE a la entidad financiera BANCOLOMBIA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3438

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00745-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

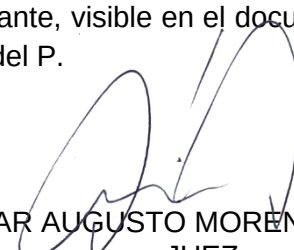
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 424 al 430 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3440

RADICADO: 76001-40-03-026-2019-00449-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

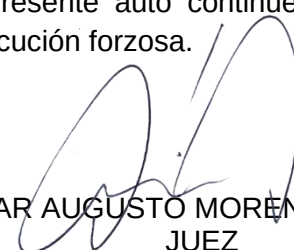
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2752
RADICADO: 027-2007-00565-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

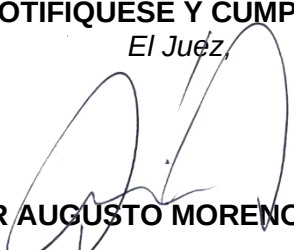
Allega la Dra. Jackelin Triana Castillo, quien indica actuar en calidad de apoderada General de Banco Davivienda S.A. y el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés en calidad de representante legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, escrito de cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúan la Dra. Jackelin Triana Castillo y el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúan, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2682

RADICADO: 027-2018-00424-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, en el que el Dr. Bernardo Parra Enriquez, en calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco AV Villas S.A., confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A. contra OLMEDO ARCILA GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. Nro. 1.144.043.088 y con T.P. Nro. 342.847 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AV VILLAS S.A. contra OLMEDO ARCILA GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado OLMEDO ARCILA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 11.317.771, en las entidades bancarias relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 1907 de fecha 19 de junio de 2017 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.
El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan al demandado OLMEDO ARCILA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 11.317.771 dentro del proceso que adelanta el Conjunto Residencial Multifamiliar Gualanday Plaza Etapa I, el cual cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y se distingue con radicación 2015-1366.	Oficio No. 1906 de fecha 19 de junio de 2017 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3504
RADICACION: 27-2019-01024-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra vigente, adicionalmente que no se ha cumplido con el pago de la obligación, se procederá a oficiar al pagador Colpensiones a fin de que continúe realizando los descuentos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

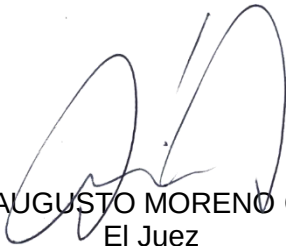
RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador Colpensiones a fin de que continúe con los descuentos al demandado Fabio Santiago Angulo, toda vez que obra una liquidación vigente a la fecha al 30/07/2021 por valor de \$26.950.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3410
RADICACION: 028-2017-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la petición elevada por la parte demandada en cuanto a la devolución de los depósitos judiciales que se encontrasen a su favor.

Al respecto, de la revisión del plenario, se desprende que en repetidas ocasiones la parte demandada ha solicitado la devolución de unos depósitos, sin que el Juzgado procediera a ello, en virtud de una comunicación de remanentes que es solicitada por el Juzgado 20 civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. medida de la cual no se ha obtenido respuesta.

No obstante, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, aporta copia del auto No.2504 del 14/10/2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde se constata que el proceso con rad 20-2018-00831-00 se dio por terminado por pago total de la obligación y los depósitos obrantes le fueron entregados a la señora MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA, se ordenara la devolución de los depósitos judiciales que se encontraran pendientes de pago por cuenta de este proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.200.845.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA identificada con la C.C. No.31.189.846.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002597433	17/12/2020	NO APLICA	\$ 624.281,00
469030002598227	21/12/2020	NO APLICA	\$ 644.141,00
469030002845790	15/11/2022	NO APLICA	\$ 644.141,00
469030002845791	15/11/2022	NO APLICA	\$ 644.141,00
469030002845792	15/11/2022	NO APLICA	\$ 644.141,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3441

RADICADO: 76001-40-03-028-2021-00056-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2767**

RADICACION: 029-2017-00246-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico notificaciones.sudameris@aecsa.co de la parte demandante el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2683

RADICADO: 029-2019-00311-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPSERP COLOMBIA contra GUSTAVO MEJIA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPSERP COLOMBIA contra GUSTAVO MEJIA GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y retención del 50% de la pensión y demás mesadas que devenga el demandado GUSTAVO MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.996.806 como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio No. 1543 de fecha 24 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S de propiedad del demandado GUSTAVO MEJIA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.996.806. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 1544/201900357 de fecha 24 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3442

RADICADO: 76001-40-030-029-2020-00254-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

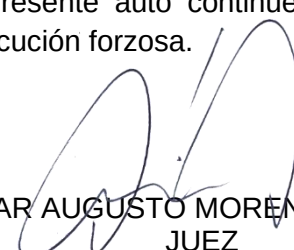
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3418

RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00279-00 B

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

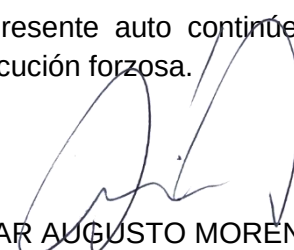
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2769

RADICACION: 030-2017-00281-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3443

RADICADO: 76001-40-030-030-2021-00394-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

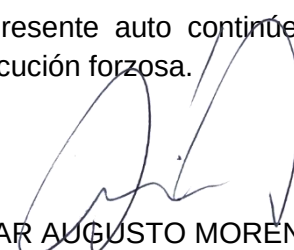
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3444

RADICADO: 76001-40-030-30-2021-00515-00

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

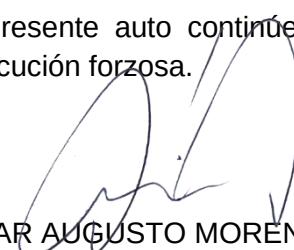
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3445

RADICADO: 76001-40-030-31-2021-00763-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

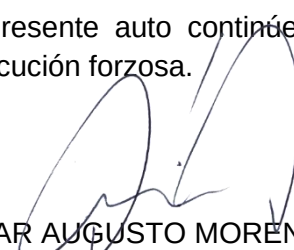
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2694

RADICADO: 76001-40-003-032-2021-00769-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2699

RADICADO: 76001-40-003-2022-00125-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3419

RADICADO: 76001-40-03-033-2021-00698-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

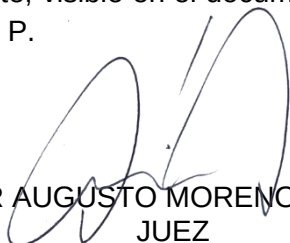
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 113 al 116 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3421
RADICADO: 33-2022-00727-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

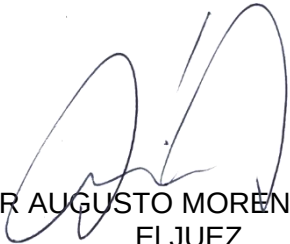
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.3125 del 19/10/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 19/10/2021 al correo electrónico leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3420

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00727-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

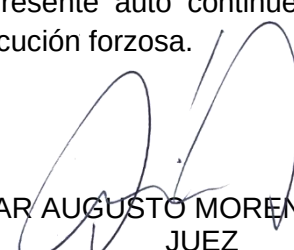
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2751

RADICADO: 76001-40-003-034-2020-00468-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 2.802.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jun-20
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		28-mar-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	990	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02	
INTERESES	\$	3.773,36
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 1.979.170
INTERESES ABONADOS		\$ 1.869.868
ABONO CAPITAL		\$ 1.057.820
TOTAL ABONOS		\$ 2.927.688
SALDO CAPITAL		\$ 1.744.180
SALDO INTERESES		\$ 109.302
DEUDA TOTAL		\$ 1.853.482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 60.373,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 56.600,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 117.534,56	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 57.160,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 174.975,56	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 57.441,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 231.575,96	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 56.600,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 287.615,96	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 56.040,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 342.535,16	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.919,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 396.893,96	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.358,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 452.093,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 55.199,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 506.732,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.639,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 561.091,16	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.358,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 615.169,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.078,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 669.248,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.078,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 723.326,96	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.078,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 777.685,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.358,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 831.764,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.078,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 885.562,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 53.798,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 939.921,56	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.358,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 994.840,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 54.919,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.050.320,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 55.479,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.107.481,16	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 57.160,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.165.202,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 57.721,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.224.604,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 59.402,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.285.688,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 61.083,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.348.733,36	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 63.045,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.414.300,16	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 65.566,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.482.388,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 68.088,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.553.839,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 71.451,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.628.092,76	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 74.253,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.705.427,96	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 77.335,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.787.526,56	\$ 0,00	\$ 2.802.000,00		\$ 0,00	\$ 82.098,60
ene-23	28,84	43,26	3,04	29-ene-23	\$ 2.927.688,21	\$ 0,00	\$ 1.057.820,21	\$ 1.744.179,79	\$ 82.341,44	\$ 1.767,44	\$ 84.108,88
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 56.883,52	\$ 0,00	\$ 1.744.179,79		\$ 0,00	\$ 55.116,08
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 113.046,11	\$ 0,00	\$ 1.744.179,79		\$ 0,00	\$ 52.418,42

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

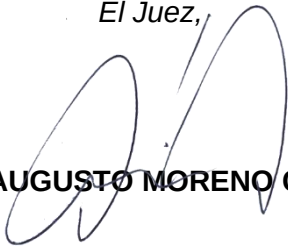
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.744.180.00).**

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.853.482,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.27 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3411
RADICACION: 35-2017-00627-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 79 asciende a la suma de \$18.958.173.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$3.037.676.98. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.449.434.44.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.449.434.44, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY HELENA VALDES TRUJILLO identificada con C.C.No.66.946.616 y T.P. No.213.357 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002638097	16/04/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002646572	13/05/2021	NO APLICA	\$ 159.913,44
469030002658014	16/06/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002669699	13/07/2021	NO APLICA	\$ 59.248,00
469030002683099	19/08/2021	NO APLICA	\$ 129.217,20
469030002692406	13/09/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002703853	14/10/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002716341	22/11/2021	NO APLICA	\$ 144.024,00
469030002725875	13/12/2021	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002735931	14/01/2022	NO APLICA	\$ 139.938,60
469030002745137	10/02/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002756003	11/03/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002766369	12/04/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002775419	06/05/2022	NO APLICA	\$ 149.777,00
469030002787125	08/06/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002798103	08/07/2022	NO APLICA	\$ 61.988,40
469030002810400	09/08/2022	NO APLICA	\$ 73.559,00
469030002821643	09/09/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002832928	10/10/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002844790	09/11/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002864273	16/12/2022	NO APLICA	\$ 147.118,00



469030002874401	17/01/2023	NO APLICA	\$ 147.118,00
469030002887373	14/02/2023	NO APLICA	\$ 169.337,80
469030002897785	08/03/2023	NO APLICA	\$ 169.337,80
469030002909543	05/04/2023	NO APLICA	\$ 169.338,20

SEGUNDO. – SOLICITAR al área de depósitos judiciales, que proceda a dar cumplimiento a la orden de paga dada mediante auto No.1151 del 12/04/2021 y aclarada mediante auto No.1451 del 03/05/2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3447
RADICADO: 35-2018-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte del pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION, que en su contenido plasma:


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
4143.020.13.1.009584

Cali, 17 de abril de 2023

Señores
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE**
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle Del Cauca


CAL2023ER009584
CAL2023ER009584

Asunto: Decreto de embargo

En atención a su solicitud radicada CAL2023ER009584; dentro del proceso que se describe a continuación:

- REFERENCIA: Ejecutivo
- PROCESO 76001400303520180011700
- OFICIO CYN/008/0239 de febrero 15 de 2023
- DEMANDANTE: Graciela Arce
- DEMANDADO: Mario Fernando Rodríguez Quiñonez

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito informarle que, se ha procedido a retener y depositar a la orden del juzgado el descuento por el 30% de lo que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga el funcionario Mario Fernando Rodríguez Quiñonez identificado con cédula de ciudadanía No.16.745.293; a partir de la nómina de abril del año en curso. Los dineros son girados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.760012041700.

Atentamente,


JANETH VALENCIA BENÍTEZ
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaria Administrativa y Financiera

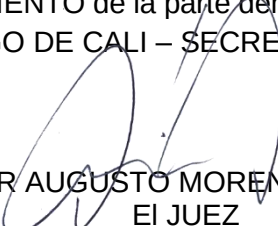
Proyecto: LINA VANESSA GRUJUBA
Revisó: NARISOL OSPINA HINCAPIE
Aprobó:

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte del pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.027 de hoy 25 de abril de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3506
RADICACION: 35-2018-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

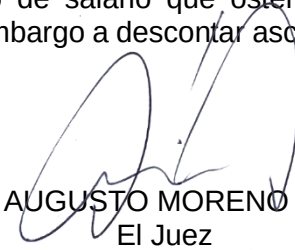
Atraves de correo electronico, solicita el pagador Centro Cultural Colombo Americano, informacion respecto de la medida de embargo comunicada, alusiva a el monto total que se debe de descontar al señor Holbein Raffan ortiz.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador Centro Cultural Colombo Americano, dando respuesta a su solicitud, respecto del embargo de salario que ostenta el señor Holbein Raffan Ortiz, informandoles que el limite de embargo a descontar asciende a la suma de \$11.200.000.00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL